

https://ubrique.sedelectronica.es se encuentran expuestas al público las lista de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente a participar en el procedimiento selectivo convocado para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar de Administración General.

Los aspirantes excluidos provisionalmente, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para subsanar los defectos advertidos, presentando la documentación correspondiente.

El anuncio de aprobación de las listas definitivas, se hará público en los mismos lugares, y en el Boletín Oficial de la Provincia, y junto a él se indicará la fecha de celebración del primer ejercicio y el nombre de las personas que componen el tribunal de selección a efectos de recusación.

07/04/22. La Concejala Delegada, María Trinidad Jaén López. Firmado. N° 37.846

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DEL TESORILLO
ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el ejercicio 2022 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	873.626,78 <input type="checkbox"/>
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	604.572,00 <input type="checkbox"/>
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	536,19 <input type="checkbox"/>
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	119.550,00 <input type="checkbox"/>
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	218.000,00 <input type="checkbox"/>
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 <input type="checkbox"/>
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 <input type="checkbox"/>
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 <input type="checkbox"/>
TOTAL:	1.816.284,97 <input type="checkbox"/>
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	629.500,00 <input type="checkbox"/>
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	10.715,00 <input type="checkbox"/>
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	268.242,00 <input type="checkbox"/>
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	899.743,41 <input type="checkbox"/>
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	8.084,56 <input type="checkbox"/>
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 <input type="checkbox"/>
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 <input type="checkbox"/>
B) OPERACIONES FINANCIERAS	
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 <input type="checkbox"/>
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 <input type="checkbox"/>
TOTAL:	1.816.284,97 <input type="checkbox"/>

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA					
DENOMINACIÓN PLAZA	Nº	GRUPO	ESCALA	SUBESCALA	NIVEL
SECRETARÍA-INTERVENCIÓN	1	A1	FALHCN	Secretaría-Intervención	29
ARQUITECTO	1	A2			23
TAG	2	A1			24
ADMINISTRATIVOS	2	C1			16
POLICÍA LOCAL	3	C1			17
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	C2			13
TOTAL Nº DE PLAZAS	10				

B) PERSONAL LABORAL FIJO		
DENOMINACIÓN	Nº	TITULACIÓN EXIGIDA
- Jardinero	1	Graduado escolar, FP o equivalente
- Limpiador/a	2	Certificado de escolaridad o equivalente.
- Oficial de primera encargado de vías y obras	1	Graduado escolar, FP o equivalente

DENOMINACIÓN	Nº	TITULACIÓN EXIGIDA
- Peón de vías y obras	4	Certificado de escolaridad o equivalente.
- Operario encargado de la vigilancia y mantenimiento de instalaciones deportivas	1	Graduado escolar, FP o equivalente
TOTAL	9	

C) ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA		
DENOMINACIÓN	Nº	NOMBRE
- Alcalde	1	Jesús Fernández Rey
- Concejales	1	Roberto García López
TOTAL	2	

D) ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO CON DEDICACIÓN PARCIAL		
DENOMINACIÓN	Nº	NOMBRE
- Concejales	1	Antonio Jesús García Lobato
- Concejales	1	Sergio Oliver Calvente Calvente
- Concejales	1	Teresa Mena Medina
TOTAL	3	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

08/04/2022. El Alcalde. Fdo.: Jesús Fernández Rey.

N° 38.101

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE
REGLAMENTO GRATIFICACIONES
SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE LA POLICÍA LOCAL

Artículo 1.- Ámbito Funcional

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer y regular las condiciones de trabajo de los servicios extraordinarios que estarán destinados a cubrir aquellas necesidades de servicios que no puedan ser cubiertas por el servicio ordinario (carnavales, cabalgatas, ferias, botellones, eventos organizados por las diferentes concejalías etc.).

Artículo 2.- Ámbito personal de aplicación.

El presente reglamento municipal será de aplicación a todos los funcionarios pertenecientes al cuerpo de la Policía Local y vigilantes municipales vinculados a la Delegación de Seguridad Ciudadana, adscritos voluntariamente a los servicios extraordinarios que prestan servicios para el Excmo. Ayuntamiento de San Roque.

Artículo 3.- Ámbito temporal.

El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.P. y tras el transcurso del plazo de los 15 días hábiles al que se refiere el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, finalizando sus efectos el 31 de diciembre de 2023.

Entre la denuncia del presente Reglamento por alguna de las partes y el inicio de las negociaciones no mediará un plazo superior a dos meses.

Si ninguna de las partes que suscriben el presente Reglamento formulase solicitud de revisión de éste con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de finalización de su plazo de vigencia o de las correspondientes prórrogas, este Reglamento se considerará automáticamente prorrogado en su totalidad de año en año.

Artículo 4.- Adscripción a los servicios extraordinarios.

Los servicios extraordinarios tendrán carácter de adscripción voluntaria y anual, salvo los casos de emergencia o catástrofes, entendiéndose como tales, aquellas situaciones accidentales que suceden de modo imprevisto y requieren una acción urgente e inmediata.

Con carácter previo al inicio del año se establecerá un periodo ordinario de adscripción voluntaria o desvinculación a los servicios extraordinarios a realizar para el siguiente ejercicio, que será el comprendido entre el 1 y 15 de noviembre del año en curso. Asimismo, se podrá establecer un periodo adicional de adscripción a los servicios extraordinarios, que será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo del año en curso.

Los interesados en adscribirse a los servicios extraordinarios deberán formular su petición mediante solicitud de adscripción a los servicios extraordinarios, en los periodos señalados en el párrafo anterior.

En dicha solicitud deberá constar, junto con los datos identificativos del agente, las modalidades de servicios extraordinarios a la que se acoge, un número de teléfono móvil de contacto, correo electrónico de notificación, así como la manifestación expresa del conocimiento y conformidad con las condiciones descritas en el presente documento. Igualmente, los integrantes de los servicios extraordinarios se comprometen a notificar de manera inmediata el cambio de número de teléfono móvil de contacto y correo electrónico.

Al ser los servicios extraordinarios de carácter voluntario, y una vez firmada la aceptación de las condiciones en que se desarrolla el mismo, no cabrá el aducir motivo alguno para no realizar los servicios en el mismo lugar que el resto de los agentes.

Artículo 5.- Periodos de cómputo de servicios extraordinarios realizados:

- 1.- Del 1 de enero al 31 de agosto.
- 2.- Del 1 de septiembre al 23 diciembre. A los adscritos cuyo cómputo total de servicios realizados haya alcanzado el número mínimo de servicios extraordinarios garantizados inicialmente o mediante el correspondiente cálculo y modificación de los mismos, no se les computarán los nuevos servicios extraordinarios nombrados a los efectos del orden de prelación para su nombramiento, partiendo para los sucesivos nombramientos con los comprometidos (9). Hasta completar el número mínimo de servicios extraordinarios garantizados para todos los adscritos, excluidos aquellos que se encuentren en situación de incapacidad temporal en el periodo fijado.
- 3.- Días del 24 al 31 de diciembre. Los servicios no serán acumulativos de un día para otro.

Artículo 6.- Número de servicios a realizar.

El personal adscrito a este servicio asume la obligatoriedad de prestar un mínimo de 9 servicios anualmente. De manera análoga la administración garantizará al personal adscrito a los servicios extraordinarios, la realización de al menos nueve (9) servicios anuales, siempre que no medien situaciones de incapacidad temporal, o se cursara solicitud de la adscripción a los servicios extraordinarios una vez iniciado el año en curso, en tales caso se atenderá a lo estipulado en el siguiente artículo.

Artículo 7.- Cálculo y modificación del número de servicios garantizados.

Cuando un agente adscrito a los servicios extraordinarios cursara su solicitud de la adscripción a los servicios extraordinarios una vez iniciado el año en curso conforme a lo recogido en el apartado del Artículo 4, el número mínimos de servicios garantizados anualmente será proporcional al número de días que el agente se encuentre en situación de disponible para la realización de los mismos conforme a los criterios establecidos en la tabla 1.

Cuando un agente adscrito a los servicios extraordinarios se haya encontrado en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes (enfermedad/accidente no laboral) el número mínimos de servicios garantizados anualmente será proporcional al número de días que el agente se encuentre en situación de disponible para la realización de los mismos conforme a los criterios establecidos en la tabla 1.

Adicionalmente si la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes (enfermedad/accidente no laboral) se produjera en alguno de los periodos que a continuación se detallan, el cálculo del número mínimos de servicios garantizados anualmente se obtendrá aplicando la detracción el factor de corrección determinado en la tabla 2, al número de servicios garantizados establecidos en la tabla 1.

. Periodo de semana santa, días comprendidos entre el domingo de ramos y el domingo de resurrección, ambos inclusive.

. Periodo estival, días comprendido entre el 15 de junio y el 1 de septiembre, ambos inclusive.

Días en ITCC	Nº Serv. Garantizados	Días en ITCC	Nº Serv. Garantizados
0-45	9	201-231	5
46-76	8	232-262	5
77-107	7	263-293	4
108-138	7	294-324	3
139-169	-6	325-345	2
170-200	6	346-365	1

TABLA 1.

Días en ITCC periodo Semana Santa	Factor Corrección	Días en ITCC periodo estival	Factor Corrección
1-7	1	0-25	2
		26-51	3
		52-77	4

TABLA 2.

Cuando un agente adscrito a los servicios extraordinarios se encontrase en situación de incapacidad temporal por contingencias profesionales (accidente de trabajo o enfermedad profesional), no aplicaran los criterios establecidos en la tabla 1 y tabla 2.

Artículo 8.- Gratificación de los servicios extraordinarios

Las gratificaciones irán destinadas a compensar los servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal y habitual. El personal que realice servicios extraordinarios fuera de la jornada habitual, percibirá una gratificación, conforme a su efectivo desempeño en relación con las distintas categorías, y modalidad de adscripción siendo el importe de los mismos el mismo que el correspondiente al año 2021 con el incremento previsto en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 y las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales que resulten en los sucesivos años.

El personal perteneciente al Cuerpo de la Policía Local con la categoría de Inspector, que realice servicios extraordinarios fuera de la jornada normal y habitual, percibirá una gratificación por la cuantía correspondiente a la categoría.

Artículo 9.- Abono de los servicios extraordinarios

El abono de los servicios extraordinarios, se llevará a cabo una vez hayan sido prestados y acreditada la realización de los mismos, previo visto bueno del teniente alcalde delegado de Seguridad Ciudadana e informe del jefe de la Policía Local sobre la necesidad de realizar dichos servicios y previo acuerdo expreso de su realización por Decreto de Alcaldía. El abono se realizará en el mes siguiente a la realización de los mismos.

Con antelación al día 5 de cada mes, la Jefatura de la Policía Local, deberá emitir informe dirigido al departamento de Recursos Humanos, donde conste la relación de personas adscritas, que han llevado a cabo servicios extraordinarios, y número de servicios prestados.

Artículo 10.- Notificación de los servicios nombrados.

Los servicios nombrados deberán notificarse siempre con una antelación mínima de 72 horas, a través de los siguientes medios:

. Mediante correo electrónico al correo electrónico facilitado por el agente en la solicitud de adscripción a los servicios extraordinarios.

. A través del tablón de anuncios que a tal efecto determine la jefatura de policía local.

Teniendo los agentes la obligación de prestar la debida atención a los medios de notificación descritos en este apartado, hasta la finalización del turno ordinario de trabajo del grupo o sección en la que se encuentre encuadrado, independientemente de hallase el agente de servicio o no.

Artículo 11.- Horario de servicio para la realización de servicios extraordinarios.

Los servicios extraordinarios son de 8 horas.

Los horarios de entrada para la realización de los servicios extraordinarios estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- El horario de entrada para la realización de los servicios extraordinarios nombrados deberá de ser el comprendido entre los siguientes intervalos:

. Para servicios nombrados en horario de mañana, entre las 06 y 08 horas.

. Para servicios nombrados en horario de Tarde entre las 13 y 16 horas.

. Para servicios nombrados en horario de Noche entre las 20 y 23 horas.

b) No estarán sujetos a lo establecido en el apartado anterior los servicios nombrados para los eventos del Toro del Aguardiente y Semana Santa cuyo horario de entrada podrá adelantarse tan solo una hora mas.

Una vez concluido el evento para el que fuese nombrado, quedarán a disposición de Jefatura, teniendo siempre que completar el horario del servicio nombrado.

Artículo 12.- Criterios para el nombramiento de servicios extraordinarios. El nombramiento de los servicios extraordinarios se registrá por los siguientes criterios:

No se nombrarán servicios con carácter individual que pudieran poner en riesgo a las personas o los bienes, como norma general, las dotaciones de servicio, estarán compuestas por dos agentes, de modo que el servicio sea prestado con las debidas garantías de seguridad para los mismos.

El descanso entre los servicios extraordinarios y el ordinario o viceversa, no podrá ser inferior a 8 horas. En el caso de rotación de turnos ordinarios que finalicen de mañana, existirá la posibilidad de nombrarle servicio extraordinario una vez hubiese transcurrido dicho periodo de descanso.

En casos de carácter urgente en la que la ausencia de policías pueda implicar un menoscabo evidente de la seguridad propia de los agentes o de los ciudadanos los servicios que se nombren no cumpliendo el plazo de 72 horas seguirán el criterio de voluntariedad entre los agentes libres que menos servicios lleven realizados y en caso de no completarse de la forma anterior, se nombrará a los que menos servicios lleven realizados debiendo ser cumplimentados aunque no se hubiese cumplido el plazo para su notificación.

En el caso que fuese necesario nombrar un servicio extraordinario a un agente, no estando en el periodo descrito en el punto anterior, se notificará en el tablón de anuncios, así como telefónicamente y en su correo electrónico, con una antelación mínima de 72 horas. Si no se cumplierse dicho plazo, quedará a la voluntad del agente el realizarla.

El criterio general para efectuar el nombramiento de un agente que prestará servicio extraordinario de carácter anual, acorde con lo estipulado en los apartados a), b), c) y d) del presente artículo, se registrá en base al número de servicios realizados hasta la fecha de su nombramiento. Estableciendo como orden de prelación el agente que menos servicios haya realizado hasta dicha fecha. En el caso de que concurriera la circunstancia de que, dos o mas agentes hubiesen computado el mismo número de días nombrados hasta la fecha, se determinaría el orden de prelación para cada uno de ellos mediante un sorteo.

Para los agentes adscritos a los servicios extraordinarios que cursaron su solicitud durante el periodo adicional establecido, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo del año en curso, se establecerá como criterio para su primer nombramiento para los servicios extraordinarios de carácter anual, el orden de prelación del oficial/ agente que más servicios lleve realizado hasta la fecha de su nombramiento.

Para los agentes adscritos a los servicios extraordinarios a los que se les haya aplicado el cálculo del número de servicio garantizados por razones de incapacidad temporal, se establecerá como criterio para su primer nombramiento para los servicios extraordinarios tras el cese de su situación de la incapacidad temporal, el orden de prelación del oficial/agente, con numero de nombramientos inferior a nueve que más servicios lleve realizado hasta la fecha de su nombramiento, siguiendo este criterio hasta completar el número de servicios mínimos garantizados según la correspondiente tabla.

En el caso de tener nombrado servicio extraordinario y se produjera uno de los motivos recogidos en el acuerdo regulador para el disfrute de los días libres, se tendrá que cumplimentar el servicio. Excepción a lo anterior serán los días por enfermedades graves, fallecimiento de familiares de 1er y 2º grado, nacimiento, maternidad, paternidad. En el caso de los días libres de servicio, pero sólo si no se cubriesen los mínimos requeridos para dicho periodo de servicio extraordinario nombrarle servicio de noche.

En el caso de que un agente tenga nombrado un servicio extraordinario y no lo pueda realizar por alguno de los motivos recogidos en el punto anterior o incapacidad temporal, se le nombrará servicio al que menos servicios tenga ese día, no trastocando el resto de servicios nombrados, contabilizándose esas variaciones, en los próximos eventos a realizar.

Artículo 13.- Separación de los servicios extraordinarios.

Será motivo de separación o baja automática de un adscrito a los servicios extraordinarios cuando se produjera por dos veces, sin justificar adecuadamente el motivo de la incomparecencia o abandono por parte del adscrito a los servicios extraordinarios para los que ha sido nombrado y notificado conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del presente reglamento.

Artículo 14.- Publicidad.

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público atribuye a los órganos de representación del personal funcionario, entre otras funciones, la de recibir información sobre la evolución de las retribuciones. (art 40.a)

A tal efecto, trimestralmente, se enviará a la Junta de Personal una información sucinta del número de servicios extraordinarios realizados, junto con la cuantía económica remanente de la partida presupuestaria destinada a gratificaciones de la Policía Local.

Artículo 15.- El presente documento deroga los anteriores acuerdos sobre servicios extraordinarios de la Policía Local."

Artículo 16.- Fecha efecto.

El presente Reglamento tendrá efectos retroactivos a fecha de aprobación inicial del mismo."

Nº 38.348

AYUNTAMIENTO DE EL PUERTO DE SANTA MARIA ANUNCIO

Que en los próximos días 29, 30 de abril y 1 de mayo se celebra en la vecina ciudad de Jerez de la Frontera el "Gran Premio de España Mundial de Motociclismo 2022". Con motivo de la celebración de este evento, se prevé la llegada a nuestra Ciudad de un gran número de aficionados al mundo de la motocicleta y, con el deseo de que su estancia sea lo más agradable posible, es necesario adoptar una serie de medidas extraordinarias, especialmente en materia de circulación, tendentes a compatibilizar el derecho a la diversión y el ocio de cuantos nos visitan y la generación de más actividad en los establecimientos de hostelería de la ciudad con el derecho al descanso de los residentes.

En el seno de la Junta Local de Seguridad, con la presencia de los mandos de la Policía Local, Policía Nacional, Guardia Civil, Policía Autonómica, Protección Civil, Bomberos y el Servicio de Seguridad Privada, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2022, se han analizado los posibles dispositivos de tráfico y seguridad que se podían implantar, teniendo en cuenta el buen funcionamiento de los dispositivos de tráfico desarrollados entre los años 2006 y 2021 así como los efectivos disponibles, e intentando el mayor respeto de las consecuencias derivadas de la Sentencia de fecha 6 de junio de 2005, dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sección Primera, en el recurso nº 972/2001, en la que fue condenado el Ayuntamiento por hechos derivados de la concentración de motociclistas que tuvo lugar en esta ciudad en el año 2001, así como la Sentencia de fecha 27 de diciembre de 2007, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Cádiz, en el recurso contencioso administrativo nº 91/2005, por hechos similares.

Tras el estudio de todas las opciones posibles, y a propuesta de la Junta Local de Seguridad, por razones de seguridad vial, movilidad y fluidez de la circulación, en concordancia con la posible afluencia masiva de vehículos y personas en las vías públicas urbanas del Municipio, y dada la peligrosidad intrínseca que esta aglomeración de personas y vehículos en un mismo lugar pueda generar, y al amparo de lo prevenido en los artículos 7, apartado a) y f) y 18 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 06/2015, de 30 de octubre (BOE núm. 261, de 31 de octubre), así como en el artículo 37 de Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre (BOE núm. 306, de 23 de diciembre de 2003), se proponen medidas en las zonas de Valdelagrana, Paseo José Luis Tejada, Paseo Marítimo de la Puntilla, Avenida de Europa, Avenida Felipe VI, y principalmente en el Centro del casco antiguo, a fin de garantizar la pacífica convivencia de los ciudadanos y la seguridad vial.

En su virtud, esta Alcaldía DISPONE lo siguiente:

Primero.- Restricción a la circulación. Prohibir del 29 de abril al 1 de mayo la circulación en todo el casco urbano de vehículos quads o similares, que puedan poner en riesgo al gran número de personas que en esas fechas y con motivo del Campeonato de Motos se puedan concentrar en la ciudad.

Segundo.- Sanciones y medidas cautelares. La transgresión de la medida de restricción contenida en la presente resolución se sancionará, en su caso, con arreglo a lo prevenido en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

Asimismo, los Agentes de la Autoridad responsables de la vigilancia y disciplina del Tráfico podrán adoptar la medida cautelar de inmovilización del vehículo en los supuestos previstos en el artículo 104 de dicho texto legal. Y, de igual modo, la de retirada y depósito cuando el vehículo obstaculice, dificulte o suponga un peligro para la circulación, así como en los restantes supuestos del artículo 105.

Tercero.- Supuesto excepcional de levantamiento de la restricción. Excepcionalmente, se autoriza a la Jefatura de la Policía Local, en función de las condiciones en que se esté desarrollando la circulación durante el periodo temporal afectado por la citada restricción, a permitir la circulación de los vehículos incluidos en el apartado primero si así fuera aconsejable.

7/4/22. El Alcalde - Presidente. Firmado.

Nº 38.681

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS ANUNCIO APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2022

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de abril de 2022, el Presupuesto General del Ayuntamiento de Los Barrios para el ejercicio 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real

Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos; se expone al público el expediente por plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, en la Intervención Municipal, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Los Barrios, a 12 de abril de 2022. EL ALCALDE - PRESIDENTE.
Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. Nº 39.152

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

D ALFONSO MENESES DOMINGUEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE JEREZ DE LA FRONTERA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 442/2020 a instancia de Dª ROSALINDA PALOMINO MORENO contra TEMPO FACILITY SERVICE S.L.U. se han dictado la siguiente Resolución:

- SENTENCIA de fecha 11-MARZO-2022 que es firme.

Dicha resolución se encuentra a su disposición en la oficina del Juzgado de lo Social número 1 de Jerez de la Fra, sito en Av. Alvaro Domecq, Edif. Alcazaba, pudiendo las partes tener conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Y para que sirva de notificación a la demandada TEMPO FACILITY SERVICE S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a mismo conforme a lo previsto en la Instrucción 6/2012 de la Secretaria General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diario y boletines oficiales y la protección de datos, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Jerez de la Frontera, a 24/3/22. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ALFONSO MENESES DOMINGUEZ. Firmado. Nº 37.424

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 JEREZ DE LA FRONTERA EDICTO

N.I.G.: 110204420200001351. Procedimiento Ordinario 455/2020. Negociado: B. Demandante: MARIA DEL MAR CALA RAMIREZ. Abogado/a: ALFONSO JOSE BEJARANO SANTAELLA. Demandado: JUAN CARLOS NARVAEZ SANCHEZ.

Letrado/a de la Administración de Justicia Alfonso Meneses Dominguez hago saber:

Que en los autos ORD 455/2020 que se tramitan en este órgano judicial, se ha acordado:

- Notificar a JUAN CARLOS NARVAEZ SANCHEZ, por medio de edicto, la Sentencia, dictada en dicho proceso el 11/03/2022 cuya copia se encuentra a su disposición en esta oficina judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Contra dicha resolución no cabe recurso alguno.

Se advierte al/a destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a JUAN CARLOS NARVAEZ SANCHEZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Jerez de la Frontera, a 29/3/22. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ALFONSO MENESES DOMINGUEZ. Firmado. Nº 37.427

Asociación de la Prensa de Cádiz Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
Teléfono: 956 213 861 (4 líneas). Fax: 956 220 783
Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).
PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
Depósito Legal: CAI - 1959

Ejemplares sueltos: 1,14 euros